



## RESOLUCION EXENTA N° 015/ 10 38 0

REF.: Revoca Empadronamiento AL JARDIN INFANTIL "VITAMINA MALL PLAZA OESTE", ubicado en AMERICO VESPUCIO N°1501, comuna de CERRILLOS.

SANTIAGO, 12 FEB 2015

### VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y la Resolución Exenta N° 15/806 del 18 de diciembre de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva y demás antecedentes tenidos a la vista.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 4786 de fecha 9 de OCTUBRE de 2008**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° **1187**, con una duración indefinida al **JARDIN INFANTIL "VITAMINA MALL PLAZA OESTE"**, ubicado en **AMERICO VESPUCIO N° 1501**, comuna de **CERRILLOS**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por el **SR. ALEJANDRO BASCUÑAN D. RUT 10.005.726-3**, para una capacidad total autorizada de **108 Lactantes Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (48 Lactantes) y Niveles Medios y Transición (60 Párvulos)**.
- 4.- Que, se realiza visita de fiscalización programada con fecha 13 de Enero de 2015, por Fiscalizadora Sra. Aida Caroca Vilches, donde se constató sobrematrícula de 12 lactantes en el nivel Sala Cuna, dado que tiene matriculados a 60, situación que ya fuera detectada en fiscalización anterior con fecha 03 de Marzo



de 2014 constituyendo así un incumplimiento reiterado de las condiciones que sirvieron de base para recibir el empadronamiento.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

#### RESUELVO:

**REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4786 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2008, AL JARDIN INFANTIL "VITAMINA MALL PLAZA OESTE", CON DIRECCION EN AMERICO VESPUCIO Nº 1501, COMUNA DE CERRILLOS, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO. (Matricular 60 lactantes contraviniendo las capacidades que decretara JUNJI)**

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento **RUE Nº 1187**, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



SMA / PDF / RSA / ACV / pdf  
DISTRIBUCIÓN

Directora regional metropolitana  
Establecimiento.

Vicepresidenta Ejecutiva.

Fiscalía

Unidad de Asesoría Jurídica Regional

Oficina OIRS Regional de JUNJI.

Sección de Fiscalización DIRNAC

Unidad Fiscalización Regional

Municipio Correspondiente

Secretaría Ministerial de Salud.

Dirección del Trabajo.

Secretaría Ministerial de Educación.

Dirección Regional de Sernac.